

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 297**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **266/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 27 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma**” en el año 2020, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IV/2019-03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la “**Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma**”.

Por lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

**SEGUNDO.** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



**CUARTO.** Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma**”; para el Ejercicio Fiscal 2020.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**Artículo Único.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, cuyo contenido es el siguiente:

**Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma**

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>					
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>					
<b>No.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Cuota Máxima</b>	<b>Unidad de Cobro</b>	<b>Unidad de Medida</b>
1	Inscripción (1)	14.20	14.20	U.M.A.	Inscripción
2	Reinscripción (1)	14.20	14.20	U.M.A.	Reinscripción
3	Readmisión (1)	14.20	14.20	U.M.A.	Reinscripción
4	Trámite de equivalencia de estudios	1.18	1.18	U.M.A.	Trámite
5	Examen de ingreso a la educación superior	2.84	2.84	U.M.A.	Examen
6	Examen remedial	2.49	2.49	U.M.A.	Examen
7	Examen de certificación de lengua extranjera	11.84	11.84	U.M.A.	Examen
8	Credencial de identificación escolar	0.71	0.71	U.M.A.	Credencial
9	Constancia escolar	0.53	0.53	U.M.A.	Constancia
10	Historial Académico	0.47	0.47	U.M.A.	Historial
11	Certificado de estudios	2.37	2.37	U.M.A.	Certificado
12	Seguro estudiantil contra accidentes	1.78	1.78	U.M.A.	Seguros
13	Titulación	9.47	9.47	U.M.A.	Trámite
14	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (timbre holograma) (2)	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite
15	Protocolo de titulación	4.14	4.14	U.M.A.	Trámite
16	Expedición de Registro Estatal (2)	4.00	4.00	U.M.A.	Trámite
17	Curso propedéutico	5.92	5.92	U.M.A.	Curso o Taller
18	Servicios de Educación Continua Básico	0.20	0.20	U.M.A.	Hora
19	Servicios de Educación Continua Intermedio	0.32	0.32	U.M.A.	Hora
20	Servicios de Educación Continúa Avanzado	0.44	0.44	U.M.A.	Hora



21	Servicios de Educación Continúa Especializado	0.91	0.91	U.M.A.	Hora
22	Reposición de credencial	0.71	0.71	U.M.A.	Credencial
23	Póliza de mantenimiento y servicio técnico	2.96	2.96	U.M.A.	Servicio
24	Aportación mensual de cafetería	11.84	11.84	U.M.A.	Concesión
25	Aportación por publicidad	5.92	5.92	U.M.A.	Por espacio
26	Concesión de máquinas despachadoras de alimentos	5	5	Porcentaje	Concesión
27	Copia fotostática	1.00	1.00	Pesos	Página
28	Cuota de recuperación por impresión en blanco y negro	1.00	1.00	Pesos	Página
29	Cuota por uso de la cancha de fútbol soccer	1.78	1.78	U.M.A.	Evento
30	Cuota de recuperación para el mantenimiento por el uso de espacios universitarios administrativos y usos múltiples. (Para eventos externos)	0.30	0.30	U.M.A.	Metro Cuadrado
31	Cuota de recuperación para el mantenimiento de uso de casillero	0.47	0.47	U.M.A.	Por espacio
32	Cuota por pago extemporáneo por inscripción o reinscripción	2.5	2.5	Porcentaje	Cuota
33	Reposición de pase de estacionamiento	1.18	1.18	U.M.A.	Cuota
34	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	5.00	5.00	Pesos	Cuota

**Notas Adicionales:**

- (1) Las cuotas de inscripción, reinscripción y readmisión, establecidas en este acuerdo tarifario deberán pagarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio del cuatrimestre.
- (2) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**



**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

